

ARTÍCULO 2. Se eleva la pensión asignada por el Estado dominicano a la siguiente persona:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	José Antonio Núñez	001-0400266-2	15,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 451-24 que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 559-22. Concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Artistas de la Escena, con domicilio en la Avenida Expreso V Centenario, edificio núm. 29, apartamento 2-E, sector Villa Consuelo, Santo Domingo, Distrito Nacional. G. O. No. 11162 del 20 de agosto de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 451-24

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 6, del Decreto núm. 559-22, del 30 de septiembre de 2022, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Artistas de la Escena (COOPESCENA), con domicilio en la Avenida Expreso V Centenario, edificio número 29, apartamento 2-E, sector Villa Consuelo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de marzo de dos mil veintidós (2022).”

ARTICULO 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 452-24 que designa a las señoras Patricia María Muñoz Salcedo, Maribel Guadalupe Simón Vargas de Reyes, María López Polanco, Lucrecia Santana Leyba, María de Jesús Collado Ozoria de López y Severina Gil Carreras, gobernadoras civiles de las provincias Espaillat, Hato Mayor, María Trinidad Sánchez, Santo Domingo, Valverde y Dajabón, respectivamente. Deroga los decretos que nombraron las gobernadoras civiles en dichas provincias. G. O. No. 11162 del 20 de agosto de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 452-24

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: Ley núm. 345-22, del 22 de julio de 2022, Orgánica de Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana.